



Recurso nº 8/2016 C.A. de Galicia 3/2016

Resolución nº 83/2016

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 29 de enero de 2016.

VISTO el recurso interpuesto por D. D. H. R., en representación de la empresa BECTON DICKINSON, S.A.U. (en adelante BECTON, o la recurrente), contra los pliegos para la contratación por el Servicio Gallego de Salud del “*Suministro sucesivo de tubos de extracción de sangre por vacío*” (Expte. MI-EIC1-15-013), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 7 de diciembre de 2015, de la Dirección de Recursos Económicos del Servicio Gallego de Salud (en adelante, el SERGAS o el órgano de contratación) se anunció la licitación, por procedimiento abierto, mediante acuerdo marco, del suministro sucesivo de tubos de extracción de sangre por vacío. El anuncio se publicó en el DOUE, en el Diario Oficial de Galicia (DOG), y en el BOE los días 17 y 28 de diciembre de 2015 y 2 de enero de 2016, respectivamente. El valor estimado del contrato se cifra en 3.924.074,54 euros. El plazo para la recepción de ofertas finalizaba el 28 de enero 2016.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público –cuyo texto refundido (TRLCSP en adelante) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo en materia de contratación. El contrato de suministro, dado su valor estimado, está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. El 7 de enero de 2016 BECTON presentó en el registro del Tribunal escrito de interposición de recurso especial, anunciado al SERGAS, por entender que la configuración de diversas especificaciones de los pliegos, que detalla, tiene un carácter restrictivo y “*supone una*



flagrante vulneración de alguno de los principios más elementales de la contratación pública, cuales son el de igualdad entre licitadores y el de búsqueda de la máxima concurrencia". Detalla también lo que considera "una serie de incongruencias que, en todo caso, merecerían también revisión en los hipotéticos nuevos pliegos". Solicita que se declare la nulidad de los pliegos impugnados.

Cuarto. El 20 de enero de 2016 se recibió en el Tribunal el expediente de contratación, junto al informe del SERGAS en el que manifiesta que, a la vista de las manifestaciones de la recurrente, una vez revisado el pliego *"por el órgano de contratación, se comprueba que en el mismo se han introducido, por error, algunos términos y características que vulneran lo dispuesto en el artículo 1 del TRLCSP. Según lo expuesto procede el desistimiento del órgano de contratación a (la) celebración del contrato correspondiente. La resolución de desistimiento ha sido ya publicada en el perfil del contratante y será publicada en breve en los diarios oficiales correspondientes"*.

Quinto. El 21 de enero de 2016, la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, resolvió la denegación de la medida provisional solicitada en el escrito de interposición del recurso de acuerdo con los artículos 43 y 46 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se recurren los pliegos de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada, acto susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 40 del TRLCSP.

La competencia para resolver el recurso especial corresponde a este Tribunal a tenor de lo establecido en el artículo 41.3 de dicha norma y de conformidad con lo dispuesto en el Convenio suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma de Galicia, publicado en el BOE de 25 de noviembre de 2013.

Segundo. Se han cumplido las prescripciones formales y de plazo en la interposición del recurso. La legitimación activa de BECTON viene otorgada por aplicación del artículo 42 del TRLCSP, por cuanto está interesada en la licitación impugnada.

Tercero. En cuanto al fondo del asunto, la cuestión suscitada ha quedado sin objeto al acordar el órgano de contratación el desistimiento del procedimiento.



Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en su sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. D. H. R., en representación de la empresa BECTON DICKINSON, S.A.U. (en adelante BECTON, o la recurrente), contra los pliegos para la contratación por el Servicio Gallego de Salud del “*Suministro sucesivo de tubos de extracción de sangre por vacío*”, por desaparición sobrevenida del objeto del recurso.

Segundo. Declarar que no se aprecia mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.